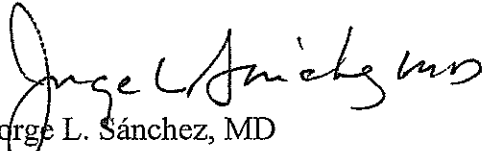


21 de Septiembre de 2001

SEÑORAS RECTORAS Y SEÑORES RECTORES



Jorge L. Sánchez, MD  
Presidente Interino



**ARTICULO IV, SECCION B, INCISO 1, DE LAS REGLAS Y CONDICIONES DE TRABAJO SUPLEMENTARIAS A LA REGLAMENTACION VIGENTE PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION Y SERVICIO AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

La Certificación Núm. 211, 2000-2001, de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, en la Disposición Especial Núm. 10, letra "f", establece: "Que no se reclute personal adicional, excepto las plazas ya aprobadas por el Presidente de la Universidad."

Les informo que esta determinación de la Junta de Síndicos no puede ser limitante o restrictiva a las Reglas y Condiciones de Trabajo Suplementarias a la Reglamentación Vigente para el Personal de Mantenimiento, Construcción y Servicio Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, que establece en su Artículo IV – Nombramientos en Plazas Regulares, lo siguiente:

"B. En plazas a crearse

1. Los trabajadores que no ocupan plazas, desempeñándose como personal irregular y por contrato de servicio, que hayan prestado servicios ininterrumpidos por **dos (2) años**, y que llenen los requisitos para pasar a empleado regular desempeñando las tareas que venía realizando previamente, recibirán nombramiento permanente."

Espero que esta información clarifique las dudas que recientemente han surgido entre los funcionarios de las oficinas de recursos humanos del sistema, sobre la interpretación y alcance de esta disposición.

lcp